



Huancayo,

**02 SET. 2024**

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

**VISTO:**

El Exp. 471652-328511 Ex Celso SAC Paola Katerine Daniel Leiva Rodríguez, Resolución de Gerencia de Promoción Económica 1664-2023-MPH/GPET, Exp. 484524-337121, 472870-329294, 488480-339750 Ex Celso SAC, Resolución de Gerencia Municipal 474-2023-MPH/GM, Exp. 672027-462924, 682353-469490 Ex Celso SAC, Memorando 611-2024-MPH/GPET, Memorando 908-2024-MPH/PPM, Informe 197-2024-MPH/GPET, Prov. 1644-2024-MPH/GM, Informe Legal 789-2024-MPH/GAJ, Oficio 065-2024-MPH/GM, Memorando 1074-2024-MPH/GM, Informe 064-2024-MPH/GSC, Memorando 1075-2024-MPH/GM, Informe 202-2024-MPH/GPET, Exp. 487246-338925 Ex Celso SAC, Memorando 1090-2024-MPH/GM, Informe 066-2024-MPH/GSC, Prov. 1766-2024-MPH/GM; e Informe Legal N° 967-2024-MPH/GAJ.

**CONSIDERANDO:**

Que, con Exp. 471652-328511 del 19-05-2023, EX CELSO SAC representado por Paola Katerine Daniel Leiva Rodríguez, **solicita Licencia de Funcionamiento** para su establecimiento ubicado en el Jr. San Gregorio 485-1° primer piso y mezanine Huancayo, de 397.50m2 para giro discoteca. Y con el mismo Formulario, **también solicita ITSE** del mismo establecimiento; adjuntando documentación.

Que, con Resolución de Gerencia de Promoción Económica T. 1664-2023-MPH/GPET de 29-05-2023, se declara **Improcedente el pedido de Licencia Municipal de Funcionamiento** para "Discoteca" para el establecimiento ubicado en Jr. San Gregorio 485 1er piso Huancayo de 397.50m2, solicitado por EX CELSO SAC con Exp. 471652-328511 de 19-05-2023. Porque según Ley 28976 art. 6° "Para otorgar la Licencia de funcionamiento, la Municipalidad evaluara siguiente aspectos: i) Zonificación y compatibilidad de uso, ii) Condiciones de seguridad en defensa civil,..."; y el art. 17° O.M. 665-MPH/CM "Para la Licencia de Funcionamiento para edificaciones calificadas con nivel de Riesgo Alto o Muy Alto se requiere de una ITSE previa a otorgar la licencia de funcionamiento, y según D.S. 002-2018-PCM, el administrado debe presentar junto con la solicitud de Licencia, los requisitos documentados técnicos establecidos, en art. 12° de la presente Ordenanza, y compatibilidad de uso"; y en el Exp. 328511-471652 se constató que la Emp. Ex Celso SAC, no presentó el Certificado ITSE y el Certificado de compatibilidad de Uso del establecimiento.

Que, con Exp. 484524-337121 del 14-06-2023, EX CELSO SAC **exige se respete el Silencio Administrativo Positivo (SAP)** que recayó en su pedido de Licencia de Funcionamiento, y solicita constancia de la Licencia de Funcionamiento que obtuvo. Con los argumentos allí señalados.

Que, con Carta 162-2023-MPH/GSC-ODC del 20-06-2023 la (e) Defensa Civil comunica a Ex Celso SAC, que no existe registro de su pedido (anexo 1, 2, 3, 4) que ingreso por mesa de partes de Gerencia de Seguridad Ciudadana para obtener Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones y no existe pago por derecho de ITSE; y el Exp. 328511 del 18-05-2023 corresponde a Licencia de funcionamiento y NO a ITSE. Le exhorta realizar trámite para ITSE previa (numeral 18.2 art. 18° Reglamento).

Que, con Exp. 487246-338925 del 20-06-2023, Ex Celso SAC, **exige respeto del Silencio Administrativo Positivo que recayó sobre su pedido de ITSE**, con los argumentos allí contenidos.

Que, con Exp. 472870-329294 de 23-05-2023, EX CELSO SAC; para mejor resolver, solicita se inaplique la reciente asignación de zonificación residencia densidad alta (RDA); con argumentos allí señalados.

Que, con Memorando 632-2023-MPH/GPET del 25-05-23023, el Gerente de Promoción Económica, requiere al Gerente de Desarrollo Urbano, informe sobre el pedido del Exp. 472870-329294.

Que, con Memorando 510-2023-MPH/GDU 21-06-2023, Gerente de Desarrollo Urbano, remite Informe 144-2023-MPH/GDU-AL señala aplicar normas vigentes PDM (O.M. 636-MPH/CM), art. 6° D.S. 006-2017-Vivienda.

Que, con Exp. 488480-339750 de 21-06-2023 Ex Celso SAC, exige que la MPH corrija las irregularidades cometidas por el Gerente de Promoción Económica Jhoselim Meza León, e impida las irregularidades que Gerente de Seguridad Ciudadana Zohar Gerson Ortiz, está por cometer. Con argumentos descritos.

Que, con Resolución de Gerencia Municipal 474-2023-MPH/GM del 06-07-2023, Gerente Municipal Eco. Hanns De La Vega Olivera, ordena acumular el Exp. 339750-337121; y **declara Improcedente el Silencio administrativo Positivo** formulado por Ex Celso SAC. Con los fundamentos allí contenidos.





Que, con Exp. 672027-462924 de 17-05-2024, Ex Celso SAC, exige que el Alcalde ordene i) La Licencia de Funcionamiento "ficta" que obtuvo por Silencio Administrativo Positivo en Exp. 00322811, y ii) El Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en edificaciones "ficto" que su empresa obtuvo por aplicación del Silencio Administrativo Positivo en el Exp. 00328511.

Que, con **Resolución 400-2024/SEL-INDECOPI del 12-04-2024**, la Sala especializada en eliminación de barreras burocráticas del Tribunal de Defensa de INDECOPI, (art. 1°) **CONFIRMA la Resolución 1019-2023/CEB-INDECOPI-JUN del 22-09-2023, en el extremo que declaro barrera burocrática ilegal la exigencia** de registrar por mesa de partes de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, una solicitud de Inspección Técnica de Seguridad en Edificación de forma adicional a la solicitud de licencia de funcionamiento, para emitir el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, **materializada en la Carta 162-2023-MPH/GSC-ODC del 20-06-2023; (art. 2°) Revoca** la Resolución 019-2023/CEB-INDECOPI-JUN 22-09-2023, en el extremo de las siguientes medidas, **declarándolas barreras burocráticas ilegales:** (i) **El desconocimiento del silencio administrativo positivo** que habría operado respecto de la solicitud de **Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones del 18-05-2023, materializada en la Carta 162-2023-MPH/GSC-ODC del 20-06-2023 y la Resolución de Gerencia Municipal 474-2023-MPH/GM del 06-07-2023;** (ii) **El desconocimiento del silencio administrativo positivo**, que habría operado respecto a la solicitud de **licencia de funcionamiento del 18-05-2023, materializada en la Carta 162-2023-MPH/GSC-ODC del 20-06-2023 y la Resolución de Gerencia Municipal 474-2023-MPH/GM del 06-07-2023;** (art. 3°) Ordena inaplicar las medidas declaradas ilegales, al caso de Ex Celso SAC, según art. 10° D. Leg. 1256; (art. 4°) Informar que el incumplimiento del mandato de inaplicar podrá sancionarse con multa de hasta 20 UIT, según art. 34° D. Leg. 1256; (art. 5°) **Dispone que, en un plazo de 01 mes, las medidas adoptadas, respecto a lo resuelto en la Resolución, según numeral 50.1 art. 50° D. Leg. 1256.** En sus fundamentos entre otros, **sustenta:** Según art. 6, 8 TUO de Ley 28976 y art. 25 Reglamento ITSE, la solicitud ITSE debe presentarse con la solicitud de licencia de funcionamiento en un único procedimiento administrativo; y el TUPA (O.M. 528 y 667-MPH/CM) determino como unidad de tramite documentario el procedimiento de ITSE previa al inicio de actividades de establecimiento de nivel de riesgo muy alto, a la Gerencia de Seguridad ciudadana", y NO condiciona la atención de la solicitud ITSE a su ingreso por mesa de partes de Gerencia de Seguridad Ciudadana, como indica la Carta 162-2023-MPH/GSC-ODC, que además señala que la solicitud del 18-05-2023, solo versa sobre pedido de licencia de funcionamiento, pero la Resolución de Gerencia de Promoción Económica 1664-2023-MPH/GPET 29-05-2023 informa que el pedido de licencia de funcionamiento e ITSE se presentaron de forma conjunta, por mesa de partes virtual; la Carta señala que no atenderá el pedido ITSE en tanto no se presente por mesa de partes de GSC; pero según art. 93, 141 D.S. 004-2019-JUS, es deber de la MPH encausar el pedido y derivar al órgano competente el mismo día de su presentación; por tanto la MPH no puede condicionar la atención de solicitud ITSE a exigencia de registrar en mesa de partes de GSC; y según art. 25° Reglamento ITSE, "La solicitud de licencia de funcionamiento e ITSE se presentan conjuntamente"; según art. 39 TUO de Ley 27444, se establece 30 días para atender y según art. 35 TUO de Ley 27444, los procedimientos de evaluación previa están sujetos a silencio administrativo positivo, y según numeral 199.1 art. 199 TUO de Ley 27444 y numeral 24.1 art. 24° establece 5 días para notificar: y la Ley 28976 establece plazo de 15 días para otorgar licencia, ese plazo se modificó con D. Leg. 1497, estableciendo plazo de 08 días hábiles para emitir la licencia y su notificación; en el caso del ITSE el Reglamento ITSE en su art. 26 señala que para ejecutar la diligencia ITSE previa a la previa al otorgamiento de Licencia de Funcionamiento, es de días hábiles de presentado el pedido, luego operara el SAP. El art. 8° Ley 28976 señala el plazo máximo de emisión de Licencia de Funcionamiento en 08 días hábiles, el pedido se presentó el 18-05-2023, el plazo de 08 días venció el 30-05-2023, y según art. 26 Reglamento ITSE el plazo máximo para ejecutar ITSE es 5 días hábiles, pero el 29-05-2023 se emite Resolución 1664-2023-MPH/GPET pero se notificó el 31-05-2023, por tanto el plazo de 5 y 8 días hábiles para atender el pedido del 18-05-2023, venció, habiendo operado el SAP en ambos casos.

Que, con Exp. 682353-469490 de 05-06-2024, Ex Celso SAC, solicita cumplir Resolución 400-2024/SEL-INDECOPI y otros.

Que, con Memorando 611-2024-MPH/GPET del 22-05-2024, el Gerente de Promoción Económica requiere al Procurador remita los expedientes originales sobre denuncia de EX CELSO SAN ante INDECOPI.

Que, con Memorando 908-2024-MPH/PPM 30-05-2024, el Procurador dice no tener el expediente pedido, y señala que No fue notificado con la Resolución 400-2024/SEL-INDECOPI, y desconoce su contenido.

Que, con Informe 197-2024-MPH/GPET de 09-07-2024, el Gerente de Promoción Económica, remite a GM, los 02 expedientes últimos presentados por EX CELSO SAC, para cumplir mandato de INDECOPI. Con Prov. 1644-2024-MPH/GM del 11-07-2024, Gerencia Municipal requiere opinión legal.

Que, con Informe Legal 789-2024-MPH/GAJ 12-07-2024, Gerente de Asesoría Jurídica señala que **corresponde a Gerencia Municipal implementar la Resolución 400-2024/INDECOPI-JUN del 12-04-2024**, siempre que la Resolución este firme; caso contrario es pasible de sanción (art. 34° D. Leg. 1256); **COMPLETAR Urgente la información OMITIDA (Faltante)**, para emitir opinión legal concluyente; Exhortar al personal de Gerencia Municipal,





mayor diligencia; y en lo sucesivo remita información y documentación completa. Observó que **falta**: Confirmar si la Resolución 400-2024-/SEL-INDECOPI-JUN del 12-04-2024, esta consentida y firme; Exp. 338927 del 20-06-2023 (ITSE), Carta 162-2023-MPH/GSC-ODC, Carta 037-2023-MPH/GM del 22-02-2023, Carta 061-2023-MPH/GM del 07-03-2023.

Que, con Oficio 065-20214-MPH/GM del 17-07-2024, Gerencia Municipal **solicita a INDECOPI ampliación de plazo para cumplir la Resolución 400-2024/SEL-INDECOPI**, y **copia de la notificación** de dicha Resolución a Procurador municipal.

Que, con Memorando 1074-2024-MPH/GM 04-07-2024, Gerencia Municipal requiere a G. Seguridad Ciudadana, remita la **Carta 162-2023-MPH/GSC-ODC**. Cumple con Informe 064-2024-MPH/GSC 19-07-2024.

Que, con Memorando 1075-2024-MPH/GM del 16-07-2024, Gerencia Municipal requiere al Gerente de Promoción Económica, remita el Exp. 338927 con sus actuados.

Que, con Informe 202-2024-MPH/GPET 16-07-2024 Gerencia de Promoción Económica, señala que de forma virtual ingreso el Exp. 338925 de Ex Celso SAC que derivó a Gerencia de Seguridad Ciudadana con Memorando 764 y 790-2023-MPH/GPET, porque el pedido abarca en 95% a SAP de ITSE, también silencio administrativo positivo al pedido de licencia de funcionamiento, se devolvió a GSC.

Que, con Informe 066-2024-MPH/GSC del 25-07-2024, Gerencia de Seguridad Ciudadana, remite Informe 593-2024-MPH-GSC-ODC 25-07-2024 y remite el **Exp. 487246-338925 del 20-06-2023** de Ex Celso SAC.

Que, con Prov. 1766-2024-MPH/GM del 30-07-2024, Gerencia Municipal, requiere opinión legal.

Que, el **Principio de Legalidad** del artículo IV del TUO de la Ley 27444 aprobado con D.S. 004-2019-JUS; dispone que **las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho**, dentro de las facultades atribuidas y según los fines conferidos.

Que, según artículo 34° del Legislativo 1256: **La Comisión puede imponer multas de hasta veinte (20) UITs al funcionario, servidor público o cualquier persona que ejerza función administrativa por cada incumplimiento de mandato de inaplicación de las barreras burocráticas declaradas ilegales**.

Que, según artículo 50° del D. Legislativo 1256 **"50.1. Las entidades denunciadas en procedimientos seguidos ante la Comisión, en los que se haya declarado la ilegalidad y/o carencia de razonabilidad de una barrera burocrática, cuyas resoluciones quedaron consentidas o confirmadas por Sala, deben comunicar al INDECOPI sobre las medidas adoptadas por lo resuelto por Comisión"**.

Que con **Informe Legal N° 967-2024-MPH/GAJ** de fecha 22-08-2024, la Gerente de Asesoría Jurídica Abg. Noemí Esther León Vivas señala que, **a fin de evitar multas personales a los funcionarios de hasta 20 UITs (artículo 34° y 50° del D. Leg. 1256); y en Cumplimiento de la Resolución 400-2024/SEL-INDECOPI del 12-04-2024, (art. 1°) Que CONFIRMA la Resolución 019-2023/CEB-INDECOPI-JUN del 22-12-2023, en el extremo que declaro barrera burocrática ilegal la exigencia de registrar por mesa de partes de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, una solicitud de Inspección Técnica de Seguridad en Edificación de forma adicional a la solicitud de licencia de funcionamiento, para emitir el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, materializada en la Carta 162-2023-MPH/GSC-ODC del 20-06-2023; (art. 2°) Revoca la Resolución 019-2023/CEB-INDECOPI-JUN 22-09-2023, en el extremo de las medidas, declarándolas barreras burocráticas ilegales: (i) **El desconocimiento del silencio administrativo positivo** que operó respecto de la solicitud de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones del 18-05-2023, **materializada en la Carta 162-2023-MPH/GSC-ODC** de 20-06-2023 y **Resolución de Gerencia Municipal 474-2023-MPH/GM** 06-07-2023; (ii) **El desconocimiento del silencio administrativo positivo**, que operó respecto a la solicitud de licencia de funcionamiento del 18-05-2023, **materializada en la Carta 162-2023-MPH/GSC-ODC** del 20-06-2023 y la **Resolución de Gerencia Municipal 474-2023-MPH/GM** del 06-07-2023; y en cumplimiento del numeral 50.1 art. 50° D. Leg. 1256; corresponde a Gerencia Municipal: dejar sin efecto la Carta 162-2023-MPH/GSC-ODC del 20-06-2023, Resolución de Gerencia Municipal 474-2023-MPH/GM del 06-07-2023; considerando que con **Resolución 400-2024/SEL-INDECOPI** 12-04-2024, entre otros, se declaró barrera burocrática ilegal, el **desconocimiento del silencio administrativo positivo que operó a favor de Ex Celso SAC, respecto a su solicitud de Licencia de Funcionamiento y de Certificado ITSE** de su predio ubicado en el Jr. San Gregorio 485-1° primer piso y mezanine Huancayo, materializado en la Carta 162-2023-MPH/GSC-ODC del 20-06-2023 y Resolución de Gerencia Municipal 474-2023-MPH/GM del 06-07-2023; en ese sentido y como consecuencia de tal disposición, se entiende que el administrado obtuvo su Licencia de Funcionamiento y su Certificado ITSE, por Silencio Administrativo Positivo. Sin perjuicio del control posterior, de conformidad con el Principio de Privilegio de Controles posteriores establecido en el numeral 1.16 artículo IV del D.S. 004-2019-JUS (TUO de Ley 27444).**



(



Que, por las consideraciones conferidas por la Resolución de Alcaldía N°330-2023-MPH/A, concordante con el artículo 85 de la Ley N°27444 del Procedimiento Administrativo General, y artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO**, la Carta N° 162-2023-MPH/GSC-ODC del 20-06-2023 y la Resolución de Gerencia Municipal N° 474-2023-MPH/GM del 06-07-2023; por las razones expuestas, y en cumplimiento de la Resolución 400-2024/SEL-INDECOPI del 12-04-2024, y artículo 34° y numeral 50.1 artículo 50° del Decreto Legislativo 1256.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- RECONOCER** que la administrada Paola Katerine Daniel Leiva Rodríguez, obtuvo la Licencia Municipal de Funcionamiento y el Certificado ITSE de su establecimiento ubicado en Jr. San Gregorio 485 primer piso y mezanine Huancayo, por Silencio Administrativo Positivo; de conformidad con la Resolución N° 400-2024/SEL-INDECOPI del 12-04-2024. Sin perjuicio, del **CONTROL POSTERIOR** que corresponde realizar a Gerencia de Promoción Económica Turismo y del numeral 1.16 artículo IV del D.S. 004-2019-JUS.

**ARTÍCULO TERCERO.- COMUNICAR a INDECOPI**, en cumplimiento del numeral 50.1 artículo 50° D. Leg. N°1256, y a la Procuraduría Pública Municipal.

**ARTÍCULO CUARTO.-NOTIFICAR** a la administrada Paola Katerine Daniel Leiva Rodríguez con las formalidades de Ley, y a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

Mg. Cristhian Enrique Velita Espinoza  
GERENTE MUNICIPAL

CEVE/GM

